

**SENTENCIA:** En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de noviembre de 2023, **WALTER CARBALLO**, Juez Técnico, Vocal a cargo del despacho de la Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, asistido del Secretario Autorizante, Dr. **FERMIN BILBAO**, procedo a elaborar la sentencia final a partir del **veredicto de CULPABILIDAD emitido por el Jurado Popular contra el imputado R. M. R.**, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo N° 16998, caratulado "**R. R. M. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO REITERADO ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO REITERADO EN CONCURSO REAL.-**

Durante el debate intervinieron el Sr. Representantes del Ministerio Público Fiscal, Dr. **Oscar Sobko**, por la Defensa, el Dr. **Javier Aiani**, junto al acusado **R. M. R.**, y en representación del Ministerio Pupilar, Dr. **Juan Ignacio Barrandeguy**, en resguardo de la menor **S. M. E.-**

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de género femenino y masculino) y 4 suplentes (2 del género femenino y 2 del masculino).

Figuró como imputado: **R. M. R.**, alias "Negro", Documento Nacional Identidad XXX, nacionalidad argentino, nacido en Tabossi el X/X/X, estado civil casado, profesión empleado municipal en Obras Sanitarias, domiciliado en Ameghino S/N° bajando la cuesta, la primer casa sobre mano izquierda, hijo de R. M. R. (f), y de M. d. C. Z. (f), tiene 11 hijos.

El imputado fue requerido a Juicio por la Fiscalía por los siguientes hechos:

**PRIMER HECHO:** *"Sin poder precisarse fechas exactas, pero presumiblemente durante el año 2020, en el interior de la vivienda sita en calle Ameghino al final S/N de Paraná, en reiteradas oportunidades, R. M. R. abusó sexualmente de la niña S. M. E. -nacida el X/X/X-, de 4 años de edad, quien es nieta de su pareja conviviente, realizando tocamientos con su mano en la vulva de la menor por arriba de la ropa, en ocasiones en que aquella se quedaba en la mencionada vivienda y al cuidado de R. y de su pareja";* **SEGUNDO HECHO:** *"Sin poder precisarse fechas exactas, pero presumiblemente entre los años 2017 y 2019, R. M. R. abusó sexualmente en reiteradas oportunidades, de V. A. E. -nacida el X/X/X- quien tenía entre 12 y 14 años de edad, hija de su pareja conviviente, dándole besos en su boca y cuello, y realizando tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, como así también, en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina, todo ello bajo la advertencia de que si contaba lo que sucedía iba a matar a su madre. Tales hechos tuvieron lugar en el interior de la vivienda sita en cortada sin nombre ingresando por calle Ameghino al final de Paraná, entre los años 2017 y 2018 durante los fines de semana, en ocasiones en que la niña se quedaba a dormir en dicha vivienda, y a partir del año 2019, cuando V. comienza a vivir en dicha vivienda, con una frecuencia presumiblemente diaria; ocurriendo por la noche, mientras la madre de la niña dormía, o durante la tarde, cuando aquella no se encontraba en el domicilio".*

Los **fundamentos de la acusación y de la calificación legal** obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados de la **Fiscalía** fueron los siguientes: *"...se funda en el examen de las evidencias colectadas a lo largo de la Investigación Penal Preparatoria que da como resultado la certeza de que los hechos investigados han ocurrido, y que R. M. R. es su autor. Obran como prueba de cargo las denuncias formuladas por la Sra. Giuliana Stefania Enrique, madre de la víctima menor de edad S. M. E., y por la Sra. L. J. S., tía de la víctima menor de edad V. A. E., en las cuales las denunciadas dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los ilícitos investigados, según los dichos de las menores. Asimismo, resultan fundamentales los relatos de las niñas vertidos en Cámara Gesell, oportunidad en que especificaron las formas y circunstancias en que fueron víctima de los hechos lesivos para su indemnidad sexual descriptos por parte del Sr. R. M. R.; ocasiones en que, según el informe de las*

profesionales intervinientes, tanto S. como V. describieron escenas, aportaron datos del contexto temporo-espacial, incorporaron detalles, mediante narrativas inestructuradas, por lo que no se evaluaron indicadores cognitivos y emocionales que invaliden sus relatos en el proceso. Del informe de la Guardia de Atención Permanente línea 102 del COPNAF, surge que al entrevistarse con la menor V. E., la misma, muy angustiada y temerosa, relata en sus propias palabras los episodios de abuso denunciados y que fueran perpetrados por el Sr. R., pareja de su madre, manifestando: "...me hacía tocar sus partes íntimas y después me amenazaba que no dijera nada a nadie...", señalando que estos episodios se prolongaron en el tiempo, incluyendo escenas en las cuales R. habría tocado sus partes íntimas. Por otra parte, los dichos de diversos testigos -casi todos ellos integrantes del grupo familiar- darán cuenta de los sucesos que se dieron tanto con anterioridad a los hechos investigados, como con posterioridad, corroborando el relato brindado por las denunciadas y las víctimas. Así, L. E. (padre de S.), C. E. (tío de S. y hermano de V.), Maira Mazardi (cuñada de V., tía de S.) han brindado relatos coincidentes en relación a las circunstancias de la revelación y a lo relatado por la menores en cuanto a las agresiones sexuales padecidas por el imputado. Asimismo, incluso la Sra. P. L. -madre de V., abuela de S. y esposa del imputado-, si bien niega rotundamente los hechos y mantiene una postura de defensa hacia R., reconoce que V. E., al momento de dar a conocer los hechos en el seno familiar, se encontraba alterada, gritando que a ella, al igual que a S., su padrastro la había manoseado. Con los Testimonios de Nacimiento de S. M. E. y de V. A. E., emitidos por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se acreditará la edad de las mismas al momento en que acaecieron los ilícitos investigados. A su vez, el Testimonio de Nacimiento de la Sra. G. S. L. (denunciante) permite acreditar el vínculo con su madre R. P. L. y, a su vez, el Acta de Matrimonio entre ésta última y el Sr. R. acredita su vínculo conyugal, lo que permite tener por comprobado el parentesco afín que agrava la conducta típica. Finalmente, con el informe suscrito por la Psic. Ormache del DMF, se corrobora que el imputado cuenta con el estado y desarrollo de sus facultades mentales conservadas en términos globales. Consecuentemente, la copiosa evidencia colectada corrobora la teoría del caso de ésta Fiscalía, imponiéndose la elevación de la presente causa, a fin de que los hechos sean ventilados en un debate oral. La parte acusadora consideró que la conducta delictiva desplegada por **R. M. R.** se encuadra en los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO REITERADO (art. 119, quinto párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. b) del Código Penal) -primer hecho-; ABUSO

SEXUAL SIMPLE AGRAVADO REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO REITERADO (art. 119, quinto párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. b) y f), y art. 119, tercer y cuarto párrafo, inc. b) y f) del Código Penal)-segundo hecho-, unidos por las reglas del CONCURSO REAL (art. 55 CP) y se le enrostran al acusado en calidad de Autor -art. 45 del C.Penal.- La acusación fue mantenida, en idéntica forma, por el Representante del Ministerio Público Fiscal en la etapa de la discusión final del juicio.

Comparecieron al debate a prestar declaración testimonial las siguientes personas: GIULIANA STEFANIA ENRIQUE, LUCÍA JUDITH SILVA, JUAN JOSE PEDRO GONZALEZ, MARÍA NOE URCOLA, MARÍA PATRICIA PINTOS, JUAN JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ, LAUTARO GABRIEL ESQUIVEL, RITA PAOLA LELL, LAUTARO GABRIEL ESQUIVEL, CESAR ALEJANDRO ENRIQUE, MARIA ESTEFANIA MAZARDI, DAIANA YANET ENRIQUE, JUAN PABLO BERTOZZI, MIGUEL RAMON MIOLETTA, CECILIA LUJÁN PACHECHO, CARLA MARIANELLA HOLLOTTE, JOSÉ ANTONIO MIOLETTA y ANA MARÍA RÍOS;

cuyas testimoniales se encuentran debidamente registradas en la videograbación que se realizó del debate. Asimismo se exhibió en el debate los DVD que contenían las declaraciones de las menores mediante el mecanismo antes denominado "*cámara gesell*".-

Se incorporaron -en el debate- las siguientes pruebas: **por la Fiscalía** -y entregada- relativas al HECHO PRIMERO: I.1) Denuncia de fecha 22/11/2020 radicada por G. S. E. (Lell), madre de la víctima S. M. E., en sede de Comisaría Quinta; I.2) Informe de entrevista mantenida con S. M. E. mediante el dispositivo de Circuito Cerrado de Televisión en fecha 10/02/2021, suscripto por la Lic. María Noé Urcola, integrante del equipo interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa, con su correspondiente DVD; relativas al HECHO SEGUNDO: I.3) Denuncia de fecha 23/11/2020 radicada por L. J. S., tía de la víctima V. A. E., en sede de División Minoridad y Violencia Familiar.- 1.4) Informe

de la Guardia de Atención Permanente línea 102 del COPNAF de fecha 23/11/2020, suscripto por el Lic. en Psicología Juan José Pedro Gonzalez;

I.5) Informe de entrevista mantenida con A. V. E. mediante el dispositivo de Circuito Cerrado de Televisión en fecha 19/02/2021, suscripto por la Lic. María Patricia Pintos, integrante del equipo interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa, con su correspondiente DVD y transcripción;

I.6) Oficio N° 1353 de fecha 22/03/2021, en relación a A. V. E., suscripto por el Dr. Juan Pablo Bertozzi.

I.7) Copia certificada de la Historia Clínica del Centro de Salud Municipal "San Martín", correspondiente a la menor A. V. E., en un total de 7 fs. útiles, y su nota de remisión de fecha 03/03/2021 suscripta por la Dra. Cristina Marroquín Delgado;

I.8) Informe de fecha 20/12/2021 confeccionado por la Lic. Cecilia Luján Pacheco, psicóloga particular de la joven V. E.- Conforme luce en el acta de admisión de evidencias de fecha 15/9/2023 las partes han acordado como acreditado, al no existir controversia, los siguientes hechos, los cuales se les dio a conocer al jurado de esta manera:

- 1) *Que R. M. R. está casado con R. P. L. desde el año 2017;*
- 2) *Que R. M. R. y R. P. L. estuvieron conviviendo como pareja en el domicilio de calle Ameghino s/n° al final, previo a contraer matrimonio y estando ya L. separada del Sr. E.;*
- 3) *Que S. M. E. nació el 20/11/2015 y V. A. E. nació el 06/12/2004;*
- 4) *Que S. M. E. y V. A. E. son respectivamente nieta e hija de R. P. L., pareja del imputado;*
- 5) *Que F. V. E., ex esposo de R. P. L., está fallecido;*
- 6) *Que el acusado R. M. R. goza de capacidad procesal para afrontar el juicio.*

Dicha convención también le fue dada a conocer al Jurado, a través de las instrucciones preliminares (o iniciales) - art. 54 de la Ley

N° 10.746- brindadas por el Tribunal al inicio del debate; y también mediante las instrucciones finales -arts. 68/71 de la Ley N° 10.746-.

Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, debidamente registrada en la videograbación que se realizó en la audiencia de juicio del día 25/10/2023, fueron las siguientes:

#### *OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO*

*INTRODUCCIÓN. 1.- Miembros del jurado, hemos concluido con la recepción de pruebas y han oído a las partes. Ahora, presten atención a las instrucciones que les voy a dar, sigan lo que les digo en la copia que tienen en su poder y que podrán llevar a la sala de deliberación.-2.- Cuando termine, comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones.-3.- Al comenzar y durante el juicio los instruí sobre algunas reglas de aplicación general. Esas instrucciones siguen siendo aplicables.-4.- Ahora les daré algunas instrucciones más. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.- 5.- En estas instrucciones les voy a explicar: a) sus obligaciones como jurados y las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados, b) la ley que se aplica al caso, como así también temas que hacen a la valoración de la prueba, c) lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por los delitos imputados, explicándole en qué consiste el delito principal y los delitos menores incluidos, d) luego les informaré sobre la posición de la defensa y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado. Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-6.- Es importante que escuchen todas las instrucciones. Sirven para*

*ayudarlos en el modo de deliberar pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.-OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO 1.- Como les dije al inicio ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.- 2.- Como juez del derecho, mi deber ha sido presidir el juicio. Decidir qué pruebas la ley les permite a ustedes ver, escuchar y valorar; también decidir cuáles no. Al terminar la producción de la prueba y luego de haber escuchado los alegatos finales de las partes, mi deber es explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.-3.- Como jueces de los hechos, el primer deber que tienen es decidir si los hechos propuestos por la acusación han sido probados. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el juicio. No hay ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que esas conclusiones estén basadas en la prueba rendida en el juicio. Sin embargo, no deben especular sobre alguna prueba que debería haberse presentado, como tampoco suponer o elaborar teorías sin que exista prueba producida en juicio que permita sustentarlas.-4.- Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de los hechos. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Y les reitero, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.-5.- La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para establecer si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.-6.- El segundo deber que tienen es aplicar a los hechos ustedes determinen que han sido probados, la ley que yo les explicaré en estas*

*instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley, tal y como se las explicaré. No pueden aplicarla como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- 7.- Si yo cometiera un error hay un Tribunal superior que puede corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan razones al momento de decidir el veredicto. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal como los instruiré y la sigan en sus deliberaciones.-8.- Les aclaro que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidió corrompido por vía de soborno.-*

*IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA 1.- Ustedes deberán ignorar por completo:a) Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.- b) La información externa a la sala del juicio sobre este caso, no es prueba.-c) No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.- 2.- No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal. Sólo ustedes -no los medios de comunicación o cualquier otra persona-, son los únicos jueces de los hechos.-*

*IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA 1.- Ustedes deben considerar la prueba y decidir*

*el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. 2.- Nosotros esperamos y tenemos derecho a una valoración imparcial de la prueba de parte de ustedes.- IRRELEVANCIA DEL CASTIGO 1.- La pena que pueda caber ante un veredicto de culpabilidad no es su tarea, sino la mía como juez técnico. Su labor solo consiste en determinar si la acusación ha probado o no, la culpabilidad del Sr. R. M. R. más allá de toda duda razonable. Eventualmente, si luego corresponde, la fijación de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones ni en su decisión.- 2.- Si ustedes encontraran culpable al imputado, es mi responsabilidad y no la de ustedes, decidir cuál es la pena que corresponde imponer.- TAREA DEL JURADO - POSIBLES ENFOQUES 1.- Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.- 2.- Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Intenten arribar a una conclusión sobre el caso, si ello es posible.- 3.- Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- 4.- Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus opiniones si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- 5.- Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la*

*culpabilidad del acusado R. M. R. más allá de toda duda razonable.- B)*

*PRINCIPIOS GENERALES PRESUNCIÓN DE INOCENCIA 1.- Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.- 2.- La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que R. M. R. es inocente, salvo que la fiscalía demuestre lo contrario.- La presunción de inocencia protege al acusado a lo largo de todo el proceso, incluidas las deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que los hechos delictivos que se le imputan al Sr. R. ocurrieron en la forma expuesta por la fiscalía y que el señor RÍOS fue quien los cometió.- CARGA DE LA PRUEBA. 1.- El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia por los delitos por los que se lo acusa.-2.- Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable.- DUDA RAZONABLE 1.- La frase "más allá de toda duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. 2.- Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: a) Una duda razonable no es una duda forzada, especulativa o imaginaria; b) No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio; c) Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración y valoración de toda la prueba admitida en el juicio; d) Es aquella duda que, de manera lógica, puede surgir de la debilidad de las pruebas o por contradicción entre las pruebas o bien por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.- 3.- No se exige que*

tengan certeza "matemática". Ese tipo de certeza es un nivel de prueba imposible de alcanzar en el proceso penal. El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.- 4.- Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que R. M. R. fue quién los cometió, deben emitir un veredicto de culpabilidad.- 5.- Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable, sobre qué delito –entre las opciones que les he dado- ha cometido, deben elegir la opción de menor gravedad.- 6.- Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba rendida ustedes no están seguros de que los delitos imputados hayan sido probados o bien, probados esos hechos tengan dudas de que el señor R. M. R. fue quién los cometió, deberán declararlo no culpable.-

**DECLARACIÓN DEL ACUSADO:**1.- Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa genere presunción en su contra.- 2.- Como les dije, la Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra el imputado. No es necesario para el acusado desmentir nada puesto que no se le exige demostrar su inocencia. 3.- El acusado en el juicio ejercitó su derecho fundamental y como pudieron apreciar, prestó declaración. Esa declaración reviste el carácter de declaración defensiva y es brindada sin juramento de decir verdad. Ustedes deberán valorar sus dichos, cotejarlos con el resto de la evidencia rendida en juicio para determinar su credibilidad.-

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** 1.- A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos

confiables que otras. Dependerá de ustedes qué tanto o qué tan poco creen y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- 2.- Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- 3.- Más allá de lo dicho, pueden considerar las siguientes cuestiones:a) ¿Pareció sincero el/la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad?.b) ¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?.c) ¿Parecía el/la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él/la testigo oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación?. d) ¿Parecía el/la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el/la testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?.e) ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba?. ¿Era “similar a” o “distinto de” lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento?. ¿Dijo el/la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?.f) ¿Tuvo inconsistencias en el relato?. ¿Esas inconsistencias hacen más o menos creíble su testimonio?. ¿Esas inconsistencias tratan sobre algo importante, o sobre detalles menores?. ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada?. ¿Encuentran alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido la

explicación que ha dado?.g) ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio?. 4.- Estos son algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pueden evaluar otros factores.- Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.- 5.- Al tomar vuestra decisión, consideren todas las pruebas que se presentaron en el juicio.- CANTIDAD DE TESTIGOS. 1.- Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.-2.- Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA. 1.- Si ustedes creen, por la prueba presentada por la Defensa del Sr. RÍOS, que los hechos no ocurrieron como lo relatara la fiscalía o que el imputado no los cometió, deben declararlo no culpable.-2.- Aun cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.- PRINCIPIOS DE LA PRUEBA TIPOS DE PRUEBA

- DEFINICIÓN DE PRUEBA 1.- Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.-2.- La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa). Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto.

Con ello, las respuestas del testigo constituyen prueba.-3.- La prueba también incluye a todas los documentos que fueron exhibidos en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, esos documentos estarán a su disposición en el recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.-4.- La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.-En el presente caso, las partes arribaron a la siguiente estipulación probatoria -que no debía acreditarse, por cuanto se consideró probado: 1) Que R. M. R. está casado con R. P. L. desde el año 2017; 2) Que R. M. R. y R. P. L. estuvieron conviviendo como pareja en el domicilio de calle Ameghino s/nº al final, previo a contraer matrimonio y estando ya L. separada del Sr. E.; 3) Que S. M. E. nació el 20/11/2015 y V. A. E. nació el 06/12/2004; 4) Que S. M. E. y V. A. E. son respectivamente nieta e hija de R. P. L., pareja del imputado; 5) Que F. V. E., ex esposo de R. P. L., está fallecido; 6) Que el acusado R. M. R. goza de capacidad procesal para afrontar el juicio.

**DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA**

1.- Según les expliqué antes, hay ciertas actividades que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de las partes (fiscalía y defensa) no son prueba.-2.- Los cargos que la Fiscalía les expuso al acusar y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba. 3.- Tampoco es prueba nada de lo que yo o las partes hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora.-4.- En ocasiones durante el juicio, si una de las partes objetó una pregunta que la otra le efectuó a un testigo. Lo que las partes hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben

darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción.-PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL 1.- Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos “prueba directa” y “prueba circunstancial”. Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos, en mayor o menor medida, para decidir este caso.-2.- En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina “prueba directa”. -3.- Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces “prueba circunstancial”. - 4.- Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.- 5.- Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.- PRUEBA PERICIAL1.- Durante el juicio, han escuchado el testimonio de personas expertas en un arte o profesión. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión a modo de conclusión. El perito da su opinión en un ámbito donde tiene conocimientos especiales porque se ha formado, ha estudiado la materia en cuestión. En la audiencia se escucharon peritos.-2.- Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto que es propio

de la rama del saber en la que se ha formado, dando razón y fundamentos de sus dichos.-3.- Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio de los testigos expertos (y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes), Ustedes deben valorar y considerar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable; f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.-4.- Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, pero tengan en cuenta que no es vinculante para ustedes.-

**PRUEBA MATERIAL**

1.- En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, informes, fotografías, etc. Las mismas se relacionan a los testimonios escuchados y forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.-

2.- Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.-

**D) INSTRUCCIONES ESPECIALES UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES**

1.- Algunos de ustedes han tomado notas. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-

2.- Sus anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.-

3.- Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de

los demás jurados sobre la prueba presentada.-4.- La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones.- EL DERECHO PENAL APLICABLE Formularios de veredicto: 1.- La acusación alega que R. M. R. cometió varios hechos delictivos, los que fueron descritos en el alegato de apertura y clausura por la Fiscalía.- Por eso, les será entregado un formulario de veredicto por cada hecho acusado con diversas opciones que incluyen la declaración de NO culpable o bien, culpable sea por los delitos principales (tal cual fueron imputados por la fiscalía) y otros delitos que son incluidos y/o derivados de aquellos. Luego les explicaré cómo llenar.- 2.- Ustedes deben tomar una decisión basándose en la prueba que se relaciona con los hechos, y en los principios legales que se deben aplicar a vuestra decisión. 3.- Inmediatamente, les explicaré los delitos principales y los posibles delitos menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-4.-En caso de tener dudas sobre el delito aplicable a los hechos que consideren probados, entre las opciones, deben elegir el delito que consideren más favorable al acusado.- DELITOS MENORES INCLUIDOS. Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que R. M. R. cometió los delitos principales de la forma y el modo en que lo acusa la fiscalía, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirán un delito menor incluido en el delito principal Es decir, que puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían una alternativa al delito principal, conforme yo les explicaré en cada caso. Es su tarea y su rol como jurado deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, aplicar la ley que les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y alcanzar un veredicto

unánime en relación a cada uno de los hechos que se les someten a decisión. Les explicaré ahora cada uno de los delitos contenidos en los distintos hechos por los que ha sido acusado R., sus elementos esenciales y cómo se prueban. FORMULARIO DE VEREDICTO N° 1 HECHO PRIMERO - víctima S. M. E.- A) ACUSACIÓN FISCAL: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO -POR LA GUARDA- REITERADO: Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N°1. Abuso sexual simple: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.- Reiteración: ocurre cuando el mismo suceso delictivo es cometido en distintas oportunidades, siendo cada uno de ellos independiente de los demás sucesos.- La acusación consideró como agravante del suceso: Guarda: la misma tiene lugar cuando el abuso sexual es cometido por quien al momento de los hechos tenía encargada la guarda de víctima.-Entonces se entiende por guarda quien ejerce el cuidado de una persona que por su edad u otras circunstancias requiere del acompañamiento y custodia de otra persona que reúna esa condición.-"falta de consentimiento": en estos hechos, es importante que ustedes sepan que al ser la víctima una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos. Cuando es mayor de 13 años, consentir significa "acordar", dar el "sí" para el acto.- Intención de abusar sexualmente: significa que el acusado sabía y quería atacar la integridad sexual de la víctima, que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba. A partir de ellas, deben llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar

sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar de la manera que ha sido descripta.- Siendo la intención un estado mental, ustedes pueden inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada y desde allí, mediante los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos.- Autoría: ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.-En el caso concreto: La fiscalía acusa en el hecho primero -y así lo ha intentado probar- a R. M. R. que durante el año 2020, en el interior de la vivienda sita en calle Ameghino al final S/N de Paraná, en reiteradas oportunidades realizó tocamientos con su mano en la vulva de S. M. E. - nacida el 20/11/2015- por arriba de la ropa, en ocasiones en que aquella se quedaba en la mencionada vivienda y al cuidado de R. y de su pareja.-Para que pueda probarse que se ha cometido este delito es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:-Nos seguimos refiriendo en este formulario en relación a la víctima S. M. E.-1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos con su mano en la vulva de S. M. E.;2) Que, el acusado R. M. R. haya llevado adelante esos actos en forma reiterada.- 3) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de S. M. E.; 4) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. tenía la guarda de S. M. E.-DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de la FISCALÍA ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA REITERADO debiendo colocar una cruz

en el espacio seguido de la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N°1 -que ahora le muestro en pantalla-.B) ALTERNATIVAS MENORES DE LA ACUSACIÓN FISCAL PRINCIPAL -en base a lo pueden haber observado del debate o planteado por la Defensa-: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA: Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N°1. Para ello, les pido que repasen la explicación anterior relativa a los conceptos de ABUSO SEXUAL SIMPLE, GUARDA, FALTA DE CONSENTIMIENTO y AUTORÍA.- En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito menor es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: -seguimos en relación a la víctima S. M. E.-1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos con su mano en la vulva de S. M. E.;2) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de S. M. E.;3) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. tenía la guarda de S.-DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran se ha demostrado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, PERO NO DE MANERA REITERADA, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N°1 -que ahora le muestro en pantalla-.B.1) ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO:Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 3" del formulario de veredicto N°1. Nuevamente, les pido que repasen la explicación de los elementos de los delitos principales relativa a los conceptos de ABUSO SEXUAL SIMPLE, FALTA DE

CONSENTIMIENTO, REITERACIÓN y AUTORÍA.- En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito -en dicha modalidad- es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: Continuamos en relación a la víctima S. M. E. 1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos con su mano en la vulva de S. M. E.;2) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de S. M. E.;3) Que, el acusado R. M. R. haya llevado adelante esos actos en forma reiterada.- DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados PERO NO DEMOSTRÓ EL AGRAVANTE DE LA GUARDA, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 3" del formulario de veredicto N°1 -que ahora le muestro en pantalla-.B.2) ABUSO SEXUAL SIMPLE:Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto N°1.Una vez más, les pido que repasen la explicación de los elementos de los delitos principales.-En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito menor es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: Continuamos en relación a la víctima S. M. E. 1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos con su mano en la vulva de S. M. E.; 2) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de S. M. E. ;DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he

impartido, ustedes consideran que se ha demostrado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, PERO NO DEMOSTRÓ EL AGRAVANTE DE LA GUARDA NI LA REITERACIÓN deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto N°1 -que ahora le muestro en pantalla-. -C) NO CULPABILIDAD: Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 5" del formulario de veredicto N°1. Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable, y carga de la prueba.-DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Público Fiscal NO ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 5" del formulario de veredicto N°1 -que ahora le muestro en pantalla.- Formulario de VEREDICTO 2. HECHO SEGUNDO -V. V. A. E. -Voy a seguir la misma modalidad de explicación que adopté para el formulario 1 del primer hecho.A) ACUSACIÓN FISCAL: ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR

SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO EN CONCURSO REAL: Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N°2. Comenzaré primer con los conceptos nuevos y luego repasaré con ustedes los que deberán tener en cuenta del anterior formulario: Abuso sexual con "acceso carnal": debe entenderse la penetración o introducción del pene u otra extremidad, como así también cualquier otro elemento u objeto aunque sea parcial o incompleto, dentro de la vagina de la mujer, sin necesidad de que haya habido eyaculación.- Esta concepción de acceso carnal está vigente desde mayo de 2017 al modificarse la redacción anterior del Código Penal Argentino. Concurso real: cuando la persona comete -de modo simultáneo o sucesivo- dos o más hechos que resultan definidos como delitos en una o varias figuras penales y que son independientes entre sí. Abuso sexual simple: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-Reiteración: ocurre cuando el mismo suceso delictivo es cometido en distintas oportunidades, siendo cada uno de ellos independiente de los demás sucesos.-La acusación consideró como agravante del suceso: Ascendiente afín en línea recta: es el vínculo que existe entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge hacia arriba o hacia abajo, es decir padres o hijos.-Progenitor Afín: esta denominación se aplica a los supuestos de familias ensambladas, exista o no matrimonio en la pareja de adultos convivientes con hijos de uno u otro integrante de la pareja. El Código Civil Argentino en su artículo 672 denomina al progenitor afín al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.-Menor de 18 años y el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente: para que se de este agravante la víctima debe ser

menor de 18 años al momento de los hechos y convivir durante ese tiempo con el autor de los abusos.-Intención de abusar sexualmente: significa que el acusado sabía y quería atacar la integridad sexual de la víctima, que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba. A partir de ellas, deben llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar de la manera que ha sido descripta.-Siendo la intención un estado mental, ustedes pueden inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada y desde allí, mediante los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos.-Autoría: ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.-En el caso concreto: La fiscalía acusa en el segundo hecho -y así lo ha intentado probar- a R. M. R. que entre los años 2017 y 2019 abusó sexualmente en reiteradas oportunidades, de V. A. E. - nacida el 06/12/2004- hija de su pareja conviviente, dándole besos en su boca y cuello, y realizando tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, como así también, en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina. Hechos cometidos en el interior de la vivienda sita en cortada sin nombre ingresando por calle Ameghino al final de Paraná, entre los años 2017 y 2018 durante los fines de semana, en ocasiones en que la niña se quedaba a dormir en dicha vivienda, y a partir del año 2019, cuando V. comienza a vivir en dicha vivienda, con una frecuencia presumiblemente diaria; ocurriendo por la noche, mientras la madre de la niña dormía, o durante la tarde, cuando aquella no se encontraba en el domicilio. En el caso concreto: Para que pueda probarse que se ha cometido

este delito principal es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:-en relación a la víctima V. A. E.- 1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, y en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina de V. A. E.; 2) Que, el acusado R. M. R. haya llevado adelante esos actos en forma reiterada.- 3) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de V. A. E.; 4) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. convivía con V. A. E., siendo ella menor de 18 años de edad y siendo R. su padrastro -ascendiente afín en línea recta.-5) Que R. cometió de modo simultáneo o sucesivo los hechos, cuyas figuras penales son independientes entre sí. DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de la FISCALÍA ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO EN CONCURSO REAL debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 1" del formulario de veredicto N°2 -que ahora le muestro en pantalla-. B) ALTERNATIVAS MENORES DE LA ACUSACIÓN

FISCAL PRINCIPAL -en base a lo pueden haber observado del debate o planteado por la Defensa-: ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO EN CONCURSO REAL. Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N°2. Para ello, les pido que repasen la explicación anterior relativa a los conceptos de ABUSO SEXUAL SIMPLE, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA, CONVIVENCIA PREEXISTENTE, CONCURSO REAL y AUTORÍA.-En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito menor es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: -seguimos en relación a la víctima V. A. E.- 1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, y en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina de V. A. E.; 2) Que, el acusado R. M. R. haya llevado adelante esos actos en forma reiterada sólo en lo que respecta a la introducción de dedos.- 3) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de V. A. E.; 4) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. convivía con V. A. E., siendo ella menor de 18 años de edad y siendo R. su padrastro -ascendiente afín en línea recta.- 5) Que R. cometió de modo

*simultáneo o sucesivo los hechos, cuyas figuras penales son independientes entre sí. DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran se ha demostrado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, PERO NO DE MANERA REITERADA RESPECTO DEL ABUSO SEXUAL SIMPLE, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD de los delitos ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO EN CONCURSO REAL debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 2" del formulario de veredicto N°2 -que ahora le muestro en pantalla-.B.1) ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL. Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 3" del formulario de*

veredicto N°2. Nuevamente, les pido que repasen la explicación de los elementos de los delitos principales relativa a los conceptos de ABUSO SEXUAL SIMPLE, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA, CONVIVENCIA PREEXISTENTE, CONCURSO REAL y AUTORÍA.- En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito - en dicha modalidad- es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: Continuamos en relación a la víctima V. A. E. -1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, y en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina de V. A. E.; 2) Que, el acusado R. M. R. haya llevado adelante esos actos en forma reiterada sólo en lo que respecta a los tocamientos.- 3) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de V. A. E.; 4) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. convivía con V. A. E., siendo ella menor de 18 años de edad y siendo R. su padrastro -ascendiente afín en línea recta-. 5) Que R. cometió de modo simultáneo o sucesivo los hechos, cuyas figuras penales son independientes entre sí. DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados PERO NO DE MANERA REITERADA RESPECTO DEL ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLAMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL *debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 3" del formulario de veredicto N°2 -que ahora le muestro en pantalla-.B.2) ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL. Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto N°2. Una vez más, les pido que repasen la explicación de los elementos de los delitos principales.-En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito menor es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: Continuamos en relación a la víctima V. A. E. 1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, y en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina de V. A. E.;2) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de V. A. E. ;3) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. convivía con V. A. E., siendo*

ella menor de 18 años de edad y siendo R. su padrastro -ascendiente afín en línea recta.-4) Que R. cometió de modo simultáneo o sucesivo los hechos, cuyas figuras penales son independientes entre sí. DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados PERO NO DE MANERA REITERADA en NINGUNO DE LOS DOS TIPOS DE ABUSOS, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE-

EN CONCURSO REAL debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 4" del formulario de veredicto N°2 -que ahora le muestro en pantalla.-B.3) ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA

MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL.-Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 5" del formulario de veredicto N°2.Una vez más, les pido que repasen la explicación de los elementos de los delitos principales y les agregaré un concepto más para que pueda evaluar esta opción y la siguiente.- Abuso sexual gravemente ultrajante: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima.-En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito menor es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: Continuamos en relación a la víctima V. A. E. 1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, de manera reiterada y en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina de V. A. E.; 2) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de V. A. E. ;3) Que los actos se prolongaron en el tiempo, y/o, que por las circunstancias de su realización constituyeron una degradación o humillación para V. A. E.;3) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. convivía con V. A. E., siendo ella menor de 18 años de edad y siendo R. su padrastro -ascendiente afín en línea recta--4) Que R. cometió de modo simultáneo o sucesivo los hechos, cuyas figuras penales son independientes entre sí. DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda

razonable que el acusado cometió los hechos señalados deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 5" del formulario de veredicto N°2 -que ahora le muestro en pantalla.- B.4) ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL.- Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 6" del formulario de veredicto N°2. Por última vez, les pido que repasen la explicación de los elementos de los delitos principales con el último concepto agregado del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante. En el caso concreto: En este caso, para que pueda probarse que se ha cometido este delito menor es necesario que se haya acreditado más allá de toda duda razonable los siguientes

elementos: Finalizamos entonces con relación a la víctima V. A. E. 1) que el acusado R. M. R. haya realizado tocamientos en la zona de la vulva, los senos y la cola por arriba y por debajo de la ropa, y en otras ocasiones, introduciéndole sus dedos en la vagina de V. A. E.; 2) que el acusado R. M. R. haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de V. A. E.;3) Que los actos se prolongaron en el tiempo, y/o, que por las circunstancias de su realización constituyeron una degradación o humillación para V. A. E.;3) que estos actos abusivos ocurrieron al momento en que R. convivía con V. A. E., siendo ella menor de 18 años de edad y siendo R. su padrastro -ascendiente afín en línea recta.-4) Que R. cometió de modo simultáneo o sucesivo los hechos, cuyas figuras penales son independientes entre sí. DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados -PERO NO DE MANERA REITERADA RESPECTO DEL ABUSO SEXUAL SIMPLE- deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 6" del formulario de veredicto N°2 -que ahora le muestro en

*pantalla.-C) NO CULPABILIDAD: Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN 7" del formulario de veredicto N°1. Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable, y carga de la prueba.-DECISIÓN DEL JURADO: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Público Fiscal NO ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN 7" del formulario de veredicto N°2 -que ahora le muestro en pantalla.-INSTRUCCIONES FINALES. MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO 1.- Les entregaré un formulario de veredicto para cada hecho para que ustedes decidan, junto con las opciones posibles.-2.- Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada al final de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción del formulario de veredicto. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.-3.- Repasaremos en la pantalla, el formulario de veredicto y las distintas opciones de acuerdo a las explicaciones que les he dado.-*

*CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES. 1.- Al ser llevados a la sala de deliberaciones del jurado, lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente/a. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde.- Quien presida el jurado encabeza las deliberaciones igual que quien preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan*

acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.- Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con el resto del jurado.-2.- Según les instruí previamente, al dirigirse a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.- 3.- Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen mientras deliberan.-4.- No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con el formulario de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.-

**PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES.** 1.- Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia.- 2.- Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.-3.- Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-4.- Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con las partes en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual

*ustedes continuarán deliberando.- Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde, en presencia de las partes, se leerá la pregunta y yo la responderé.- Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.-5.- Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.-REQUISITOS DEL VEREDICTO. 1.- El veredicto debe ser UNÁNIME. Esto es, la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto: no culpable o culpable.-2.- Consúltense, expresen sus puntos de vista, escuchen, discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir el caso.-3-No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien o para terminar rápidamente.-4.- Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa.- 5.- Si arriban a un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá el veredicto en la sala de juicio y delante de todos los presentes.- 6.- Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime, lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.-*

*RENDICIÓN DEL VEREDICTO: 1.- Si ustedes alcanzaran un veredicto UNÁNIME, por favor anuncien con un golpe a la puerta del Oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.-2.- Quien presida el jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad de quien ejerza la*

presidencia anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.-¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD? 1.- Si no pueden llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, quien presida el jurado lo informará por escrito a través del oficial de custodia.-2.- En ese caso, pondrán por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones". 3.- Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado.-4.- Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.- SECRETO EN LAS DELIBERACIONES. 1.- Finalmente les impartiré una última instrucción que tiene que ver con el absoluto secreto que ustedes han jurado guardar sobre vuestras deliberaciones.- 2.- La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto.- 3.- Les pido que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto.-4.- Si algún periodista, conocido o tercero los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exijanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento.-5.- La Regla del Secreto de las Deliberaciones existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a futuras represalias de la parte perdedora o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.-6.- Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados

*se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.- 7.- Los jurados salientes deben estar en condiciones de reanudar sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie.- Por esa razón, es lo mejor y en el interés de los futuros jurados, que ustedes se mantengan en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal.-De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados innecesariamente.-8.- Miembros del jurado, durante este juicio les he dicho en mis instrucciones que el veredicto es vuestra sola y exclusiva responsabilidad.- 9.- El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos, es también uno de sus privilegios.-10.- Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio del jurado para el funcionamiento de las instituciones democráticas, entre ellas, el servicio de justicia.-11.- También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestros Tribunales y cuánto ellos necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos.-*

Asimismo al finalizar la lectura de las precedentes instrucciones les fue hecho saber al Jurado de manera textual el contenido del art. 8 de la Ley 10.746.-

Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarles las precedentes instrucciones finales al Jurado, se procedió a explicarles la confección de 2 formularios de propuestas de veredicto, resultando los mismos : **Formulario de VEREDICTO 1: HECHO PRIMERO -Víctima S. M. E. ACUSADO**

RAMÓN MÁXIMO RÍOS. OPCIÓN 1) \_\_\_\_\_ Nosotros,  
el Jurado, por unanimidad,

encontramos al acusado R. M. R. CULPABLE como  
AUTOR de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR  
LA GUARDA

REITERADO.- OPCIÓN 2) \_\_\_\_\_ Nosotros, el Jurado, por unanimidad,  
encontramos al acusado R. M. R. CULPABLE como AUTOR del delito de  
ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA.-

OPCIÓN 3) \_\_\_\_\_ Nosotros, el  
Jurado, por unanimidad, encontramos al acusado R. M. R. CULPABLE como  
AUTOR de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO.-  
OPCIÓN 4)

\_\_\_\_\_ Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos al acusado R. M.  
R. CULPABLE como AUTOR del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE.-  
OPCIÓN 5)

\_\_\_\_\_ Nosotros, el Jurado encontramos, por unanimidad, al acusado R. M. R.  
NO CULPABLE.- **Formulario de VEREDICTO 2: HECHO SEGUNDO-**  
Víctima

V. A. E. ACUSADO RAMÓN MÁXIMO RÍOS OPCIÓN 1) \_\_\_\_\_  
ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA  
MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE  
CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL CON  
ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER  
COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR  
SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA  
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO EN

CONCURSO REAL.- OPCIÓN 2) \_\_\_\_\_

ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO EN CONCURSO REAL.- OPCIÓN 3)\_\_\_

Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos al acusado R. M. R. CULPABLE como AUTOR de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL.-OPCIÓN 4) \_\_\_\_\_

ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL.- OPCIÓN

5) \_\_\_\_\_ Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos al acusado

R. M. R. CULPABLE como AUTOR de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- REITERADO y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE-

EN CONCURSO REAL.- OPCIÓN 6) \_\_\_\_\_ Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos al acusado R. M. R. CULPABLE como AUTOR del delito ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLMENTE AGRAVADO -POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFÍN EN LÍNEA RECTA y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE- EN CONCURSO REAL.- OPCIÓN 7) \_\_\_\_\_

Nosotros, el Jurado encontramos, por unanimidad, al acusado R. M. R. NO CULPABLE.-

El veredicto rendido por el Jurado Popular, en fecha 25 de octubre del corriente año, ha sido declarar por elección de la opción N° 1 del Formulario N° 3, y por elección de la opción N° 6 del Formulario N° 2 (los documentos originales obran agregados precedentemente).- Atento a ello, y de acuerdo a lo establecido en el art. 91 inc. b) de la Ley N° 10.746, se continuó el debate en fecha

27/10/2023 a las 10 horas en la audiencia para individualizar la pena que correspondiere.- En la misma, la Fiscalía, Dr. Oscar Sobko dando sus fundamentos solicitó la pena de 13 años de prisión efectiva. El Sr. representante del Ministerio Púpilar, Dr. Barranteguy, adhiere a lo solicitado por la fiscalía, dando sus argumentos. A su turno, el Dr. Javier Aiani, Defensor del acusado peticionó la pena mínima de 8 años de prisión.

### **Control jurisdiccional en la determinación de la pena.-**

En lo referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso.-

Así, conforme al tipo penal aplicable, la escala penal que se alza contra R. M. R., está en un mínimo de pena de **OCHO (8) AÑOS** y un máximo de **TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS**, por los delitos de: **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO; ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLEMENTE AGRAVADO, EN CONCURSO REAL atribuible en calidad de AUTOR a R. M. R., artículo 119, párrafo 1º, 1º y 5º -en función del cuarto párrafo-, 2º y 4º párrafo, 55 y 45 del Código Penal Argentino.**

**En cuanto a la determinación de la pena, cabe advertir, que en base a lo dispuesto en el artículo 40 y 41 de Código Penal Argentina, se valora los siguiente:**

1º) Con relación al Primer Hecho, en donde la víctima es S. M. E. (nacida el 20.11.2015) el jurado se expidió con un veredicto de culpabilidad bajo la calificación legal de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO en carácter de AUTOR**, recordando que esta calificación legal penal está prevista en el **artículo 119 primer párrafo del Código Penal Argentino**, no considerándose ninguna calificante por parte del jurado, con lo cual cabe abordar su análisis y

valoración bajo la figura penal básica con los parámetros expresados en los artículos 40 y 41 C.P.A. y con fundamento en la prueba producida respecto a este hecho concreto, destacándose como agravantes que la víctima tenía a ese momento 4 años (menor de 13 años), mediaron amenazas y abuso de poder en la relación autor-víctima, ya que le decía que no cuente lo que pasaba sino le iba a pasar a mamá algo y se aprovechaba del afecto de la niña hacia él, pero a su vez del respeto que le tenía, acatando la niña ese poder que tenía sobre ella. También se dio que la niña por su edad no pudo consentir libremente la acción. En base a esto, se debe tener en cuenta que la figura penal básica del abuso sexual simple, en su descripción legal, toma modos comisivos alternativos mediante la conjunción alternativa “o”, con lo cual el hecho que se den “en forma conjunta” todos ellos “en el mismo hecho” constituye un agravante ya que incrementan el contenido del ilícito penal exigiéndose un mayor reproche. Ahora por fuera de lo ya contenido en la figura básica y a los fines de evitar cualquier doble valoración, cabe agregar la “reiteración”, considerada por el jurado en la figura asignada, lo cual también incrementa el contenido del ilícito penal, A su vez, se advierte en cuanto a la edad del autor, que a ese momento tenía entre 53 y 54 años contra 4 años la víctima, que estaba casado con la abuela de la menor, R. P. L., configurándose también como agravante el aprovechamiento de la situación de indefensión de la víctima, en un contexto donde se garantizaba el autor estar dentro de ese domicilio, pero en algún lugar solo con la víctima, surgiendo de la prueba producida que la relación de la niña con el Sr. Ríos era de gran afecto, no considerándolo como alguien a quien deba temer o

quien que le fuera a hacer algún mal. Además al hecho, el Sr. R. M. R., lo realiza en su carácter de autor.

Como atenuante se debe considerar el bajo nivel instrucción escolar formal del autor y que no registra antecedentes penales.

2º) En cuanto al Segundo Hecho, en donde la víctima es V. A. E. (nacida el 6.12.2004) el jurado se expidió con un **veredicto de culpabilidad** bajo la **calificación legal de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFIN EN LINEA RECTA Y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLEMENTE AGRAVADO - POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE AFIN EN LINEA RECTA Y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN CONCURSO REAL, en carácter de AUTOR,** recordando que la primer calificación legal penal (abuso sexual simple doblmente calificado) está prevista en el artículo 119 párrafos 1º y 5º - en función del 4º párrafo- del Código Penal Argentino, considerando el jurado dos (2) calificantes de la figura básica y respecto a la segunda calificación legal penal, está prevista en el artículo 119 párrafo 2º en función del párrafo 4º incisos b) y f) (abuso sexual gravemente ultrajante doblmente calificado), considerando el Jurado que se dan las dos mismas agravantes legales previsto en ese párrafo 4º para las dos situaciones fácticasd de este segundo hecho, con lo cual cabe abordar su análisis y valoración, desde esta base legal sumando los

parámetros expresados en los artículos 40 y 41 C.P.A. que no estuvieren contenidos en la misma, con el fin de “evitar una doble valoración”, pero siempre con fundamento en la prueba producida respecto a estos hechos concretos, destacándose que se debe tener en cuenta que la figura penal básica del abuso sexual simple, en su descripción legal, toma modos comisivos alternativos mediante la conjunción “o”, con lo cual el hecho que se den “en forma conjunta, todos ellos en el mismo hecho”, es decir hubo amenazas y abuso de poder en la relación autor-víctima, ya que le decía que no cuente lo que pasaba sino le iba a pasar algo a su mamá, manteniendo la víctima en silencio esta situación de no contar lo sucedido, lo que se confirmó en base a la prueba producida, siendo que además también se probó que en ninguno de los dos casos consintió libremente la acción del autor, constituyendo esta situación una agravante como aumento de la dosis punitiva dentro de la figura básica.

En cuanto a las dos calificantes del inciso b) y f) del párrafo 4° del artículo 119 (ascendiente afin en línea recta y cometido contra una menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente al mismo), fue el jurado quien acredita que se confirman las mismas en su veredicto de culpabilidad aplicándose así los incisos b) y f) del 4° párrafo del artículo 119 C.P.A., el que agrava por su solo encuadre la escala penal, pudiéndose desde mi lugar, analizar que al darse dos de las calificantes asignadas por el jurado, se agravan las calificantes legales del citado párrafo y de los incisos citados, por darse dos (2) agravantes., sumándose además, que hechos imputados, en el

denominado Segundo Hecho, fueron realizado, en carácter de autor, por el Sr. R. M. R.

Como atenuante se debe considerar el bajo nivel instrucción escolar formal del autor y que no registra antecedentes penales.

En conclusión, partiendo del Primer Hecho imputado, configurado en la figura básica pero reiterado y el Segundo Hecho que contiene dos hechos distintos: por un lado -abuso sexual simple doblemente calificado- y; por el otro, el abuso sexual gravemente ultrajante doblemente calificado-, partiendo de las calificaciones legales con sus respectivas escalas penales y el Concurso Real que han sido prefijados por el jurado, su escala se establece entre 8 a 34 años, siendo que frente a mi análisis y valoración a la luz de la interpretación sistemática y armónica de los **artículos 40 y 41 del Código Penal Argentino**, considero que la pena que corresponde, es de **ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA y accesorias legales del artículo 12 del Código Penal Argentino**, por los agravantes que se dan en cuanto al modo comisivo -se concentran más de un modo comisivo en su comisión-, la edad del autor con respecto a la víctima, el abuso de su situación de poder, la reiteración -en el primer hecho- y la confluencia de dos calificantes dentro de lo que se denominó -segundo hecho en la imputación-, que por darse conjuntamente ambas calificantes agravan la pena siendo que el Jurado, sobre los delitos que calificó y dictó el veredicto de Culpabilidad, son atribuibles al Señor R. M. R. en grado de **AUTOR**, Es por ello, que considero que dentro de la escala mencionada, la pena individualizada y que determinaré

resulta razonable, ajustada a derecho y proporcionada, toda vez que se tienen en cuenta los parámetros legales mencionados para su determinación de los artículos 40 y 41 C.P.A..

En cuanto a *las costas del juicio*, el artículo 585 del C.P.P.E.R. establece que son a cargo de la vencida, considerándose el condenado la "parte vencida".

Por los fundamentos antes vertidos,

**RESUELVO:**

**I).- DECLARAR AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE a R. M. R., DNI N°XXX, ya filiado, por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE CALIFICADO Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE**

**DOBLEMENTE CALIFICADO, artículos 119, párrafo 1, párrafo 1° y 5° -en función del 4° párrafo, incisos b) y f), 2° párrafo -en función 4° párrafo inciso b) y f), 55, 45 y 12 del Código Penal Argentino y CONDENARLO a la pena de ONCE AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES, debiendo ser alojado en la Unidad Penal N° 1 de Paraná (E.R.).**

**II).- EXIMIR del pago de las costas al condenado, por las razones esgrimidas en los considerandos - Art. 585 CPPER.-**

**III).- INCORPORAR el perfil genético de R. M. R. al Registro Provincial de Datos Genéticos y al Registro Nacional de Datos Genéticos una vez que la presente sentencia adquiriera firmeza, de conformidad al procedimiento aprobado por Resolución S.T.J. N° 104/2022 del 21/06/2022 (Cfr. Ley Nacional N.º 26.879 (Decreto Reglamentario N° 522/2017) y Ley Provincial N° 10.016 (Decreto Reglamentario N° 4.273 M.G.J.).-**

**IV.- DISPONER** que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).-

**V).- PRACTICAR** oportunamente por parte de la OGA el correspondiente cómputo de pena, el cual una vez firme se remitirá con copia íntegra de la presente sentencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

**VI).- EFECTÚESE** por la Dirección de O.G.A. el informe a las víctimas dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 – B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

**VII).-** Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.-

**CARBALLO**  
**Walter Daniel**

Firmado digitalmente por CARBALLO  
Walter Daniel  
Fecha: 2023.11.02  
14:43:14 -03'00'

*Dr. Walter D.*  
*CARBALLO Vocal*  
*de Juicio y*  
*Apelaciones N° 2*

Ante mí Dr. Fermín  
Bilbao Secretario